



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: Dr. MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno.

Dr. MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ
Alcalde Local de La Candelaria

DE: Jefe Oficina de Control Interno.

ASUNTO: Informe Auditoría de Gestión a la Cuenta de Multas (Cuentas de orden, cobro persuasivo y coactivo).

Respetados Doctores:

A continuación, se presenta el informe con los resultados de la auditoría realizada en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría.

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar la efectividad de los mecanismos de control establecidos para el registro de multas, desde la imposición hasta el recaudo, con el fin de establecer la razonabilidad de la cuenta de ingresos no tributarios en el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Evaluar la oportunidad de la elaboración de las conciliaciones de Multas en el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.
- Establecer la coherencia de los saldos presentados por la Oficina de Ejecuciones Fiscales con los registrados en las cuentas contables del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.
- Evaluar la oportunidad de los registros en las cuentas de cobro persuasivo de las multas que se encuentran en firme.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



- Verificar la gestión de cobro persuasivo y coactivo en el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, durante la vigencia 2016 y el primer trimestre de 2017.

3. ALCANCE:

Comprende la información registrada sobre multas y sanciones, cobros coactivos, cobros persuasivos, cuentas de orden; desde la vigencia 2016 y el primer trimestre del año 2017. Se tomaron muestras de forma aleatoria de los registros de terceros de la Cuenta Contable 140102 Multas.

4. METODOLOGÍA:

La evaluación comprendió la realización de análisis y verificación de información y documentos soporte, a través de pruebas selectivas y entrevistas con el contador y coordinador normativo y jurídico; así como la comprobación de los registros y operaciones contables en el aplicativo SI CAPITAL y las conciliaciones elaboradas mensualmente.

Es de aclarar que el presente informe se ha realizado mediante análisis de muestras de auditoria, por tanto, no contempla la revisión de la totalidad de operaciones de la Alcaldía Local, las acciones de mejora deben direccionarse a mitigar o eliminar las causas no solo de las deficiencias encontradas sino del proceso en General aplicando el procedimiento gestión para la mejora código 1D-SEM-P001 versión 5.

5. CRITERIOS:

Normas, políticas, manuales, procedimientos e instructivos establecidos para el proceso evaluado.

- Resolución 356 de 2007 - Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
- Plan General de Contabilidad Pública.
- Catálogo General de Cuentas.
- Manual de la Política Contable Nivel Local 2L-GAR-M002.
- Resolución 357 de 2008 "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación".
- Instructivo Causación y Registro de Hechos Económicos - 2L-GAR-I3.
- Resolución 533 de 2015 - Contaduría General de la Nación.
- Demás normatividad aplicable y procedimientos propios del proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



6. RIESGOS:

De acuerdo con la revisión realizada a la Matriz de Riesgos del Proceso de Gestión Corporativa Local código 2L-GAR-C (versión 4 del 28 de abril de 2017), del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, y el mapa de riesgos de corrupción de las alcaldías locales (versión 2 del 4 de agosto de 2015), este último disponible en el portal anterior de la Entidad; se evidenciaron los siguientes aspectos:

Materialización de riesgos:

- *"R10 Incertidumbre en las cifras de los estados financieros" (Matriz de riesgos del proceso)*, este riesgo se encuentra calificado, así:

Impacto: Moderado.

Probabilidad: Alta.

Zona de riesgo: Inaceptable.

El riesgo se encuentra calificado en zona de riesgo residual como inaceptable y los controles establecidos son: *"Resolución Local 055 de mayo de 2015, por la cual se fija el cronograma del reporte de la información contable y las fechas de presentación y responsables del mismo"*, y *"Contabilizaciones en los aplicativos SAE y SAI"*. Y después de aplicar los controles existentes la evaluación del riesgo se ubica en zona de riesgo: aceptable.

Por lo anterior, es importante evaluar permanentemente los riesgos, identificar nuevos controles debido a que los definidos no son eficaces, ya que el riesgo relacionado se materializó como se describe en los hallazgos 1, 2, 3, 4 y 7 de este informe.

- *Registro incompleto o inexistente de las actuaciones administrativas y querellas en el Aplicativo SI-ACTUA" (mapa de riesgos de corrupción de alcaldías locales)*, este riesgo se encuentra calificado, así:

Impacto: Catastrófico.

Probabilidad: Media.

Zona de riesgo: Inaceptable.

El riesgo se encuentra calificado en zona de riesgo residual como inaceptable, no están definidos y documentados los controles. Pero se registran acciones como: *"1. Establecer responsable para el registro y actualización de expedientes rezagados en el aplicativo SI-ACTUA, 2. Realizar el inventario físico y comparativo de las actuaciones administrativas"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARIA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



que tienen rezago en el registro de los expedientes en el Aplicativo SI-ACTUA, 3. Establecer un plan de trabajo con fecha límite por alcaldía para la actualización de todos los expedientes en el aplicativo SI-ACTUA, 4. Hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo de actualización de expedientes en el aplicativo, y 5. Ejecutar el 100% de los planes de trabajo establecidos”.

Por lo anterior, es importante actualizar la matriz de riesgos de corrupción (vigente desde el 2015), además de definir los controles del riesgo relacionado e incluir los riesgos que se han materializado descritos en los hallazgos números 5 y 6 de este informe para darles el tratamiento adecuado.

7. CONCLUSIONES:

En el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, se destaca el trabajo que están adelantando en la depuración de las Cuentas Contables, entre el grupo Normativo Jurídico y Contabilidad por la implementación de Nuevo Marco Normativo.

A través de las verificaciones realizadas a las conciliaciones y cruces de información se observa que las realizan con el fin de identificar, depurar y determinar diferencias para ser ajustadas en los diferentes aplicativos de información financiera y contable, y así, lograr registros y saldos confiables y veraces. No obstante lo anterior, existen debilidades en el mecanismo de control de las conciliaciones y cruces de información en la identificación de partidas conciliatorias como se evidenciaron en la auditoría.

En el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, se observa incumplimiento en el registro y afectación de las *Cuentas de Orden Deudoras* por la imposición de multas, así como también la oportunidad en el reconocimiento de los hechos económicos realizados en cuanto a actos administrativos ejecutoriados o en firme en la cuenta contable 140102 *Multas*.

8. HALLAZGOS

<p>1. CRITERIO</p>	<p>Manual Política Contable Nivel Local, código 2L-GAR-MOO2 Versión: 2. CONCILIACIONES Y CRUCES DE INFORMACIÓN: “Los procesos misionales y/o de apoyo que son fuente de la información contable, son los responsables de la veracidad y oportunidad de la información suministrada, información que servirá de base para el registro contable y posterior conciliación, las cuales generaran los siguientes productos:”</p>
--------------------	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



	CONCILIACIONES	FUENTE DE LA INFORMACIÓN	PERIODICIDAD
	Multas	Coordinación Normativa y Jurídica - Cuentas de orden - Persuasivo y Coactivo - Deudores	Mensual
	<p>Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación" 3.8 CONCILIACIONES DE INFORMACIÓN: "Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico..."</p>		
HALLAZGO	<p>El mecanismo de control de las conciliaciones y cruces de información entre el Grupo de Contabilidad y Grupo de Normativa Jurídica no es efectivo, toda vez que se refleja en el aplicativo Sistema de Cobro Coactivo SICO el valor de \$ 27.672.661,5 correspondiente a multa solidaria del señor Jorge Eliecer Díaz, y registro doble de multa por \$32.305.000 de la señora Gilma Beltrán Vda de Lancheros, los cuales no se reflejan como partidas conciliatorias, incumpliendo lo establecido en el Manual Política Contable Nivel Local, Código 2I-GAR-002 Conciliaciones y cruces de información y con la Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, Numeral 3.8 Conciliaciones de información.</p>		
RECOMENDACIÓN	<p>Revisar la información registrada en los aplicativos de información financiera y contable (SI Capital) con la información suministrada por los aplicativos y sistemas habilitados para tal fin (SICO).</p> <p>Aplicar el control establecido de las conciliaciones de información con el fin de contrastar y ajustar la información registrada en la contabilidad del FDL con los datos que tienen las diferentes dependencias respecto de su responsabilidad en la administración de un proceso específico.</p> <p>Fortalecer las conciliaciones y cruces de información con las diferentes dependencias y oficinas.</p> <p>Oficiar y solicitar ajuste a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, del registro doble del cobro coactivo de la señora Gilma Beltrán Vda de Lancheros.</p>		

2.	CRITERIO	<p>Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación" 3.8 REGISTRO DE LA TOTALIDAD DE OPERACIONES: "Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable..."</p>
	HALLAZGO	<p>En el expediente N°053 de 2010 contra el señor Jorge Eliecer Díaz Aldana, según Resolución 201 del 2012 se impuso multa relacionada con Infracción</p>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



	<p>urbanística por \$27.672.664,50, Resolución ejecutoriada el 3 de abril de 2014. Dicho valor no se encuentra registrado en la cuenta contable 14010201 <i>Multas por Infracción al Régimen Urbanístico</i> y al consultar el aplicativo de Sistema de Cobro Coactivo SICO se encuentra en estado activo, evidenciando que no se registran la totalidad de los derechos a favor del Fondo de Desarrollo Local, incumpliendo con lo establecido en la Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, en su numeral 3.8 Registro de la Totalidad de Operaciones.</p>
RECOMENDACIÓN	<p>Realizar validación de las operaciones registradas en el aplicativo Sistema de Cobro Coactivo SICO con el aplicativo LIMAY.</p> <p>Adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.</p>

3.	CRITERIO	<p>Manual Política Contable Nivel Local, código 2L-GAR-MOO2 Versión: 2.22.3 DEUDORES POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS, párrafo 3: "La cartera del F.D.L. se clasifica como activo corriente y su reconocimiento en las cuentas de balance se realiza cuando los actos administrativos inherentes a los procesos estén completamente ejecutoriados o en firme. Entre tanto, su registro afecta las Cuentas de Orden Deudoras."</p> <p>Plan General de Contabilidad Pública, Normas Técnicas de Contabilidad Pública. 9.1.5 NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LAS CUENTAS DE ORDEN.</p>
	HALLAZGO	<p>En los registros contables de las cuentas de orden, no se evidenció afectación de estas cuentas por concepto de imposición de multas.</p>
	RECOMENDACIÓN	<p>Aplicar las Normas Técnicas relativas a las cuentas de orden deudoras las cuales representan hechos o circunstancias que pueden generar derechos, que afecten la estructura financiera del Fondo Local de Desarrollo de La Candelaria.</p>

4.	CRITERIO	<p>Instructivo Causación y Registro de Hechos Económicos código 2L-GAR-13. 5. Causación de Multas: <i>Reconocer y contabilizar las sanciones económicas por contravenciones a la Ley 232 de 1995, al régimen urbanístico, las medidas correctivas establecidas en el código de policía y las demás que se impongan: a) El profesional con funciones de Contador recibe de los profesionales con funciones de asesor jurídico, asesor de obras e inspectores de policía dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, el reporte de multas impuestas durante el mes anterior.</i></p> <p>Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación" 3.19 COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, 3.19.2 Visión Sistemática de la contabilidad y compromiso institucional: "La información que se produce en las diferentes dependencias será la base para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados, para lo</p>
----	-----------------	---





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873
Fecha: 01-06-2017



	<i>cual las entidades contables públicas deben garantizar que la información fluya adecuadamente logrando oportunidad y calidad en los registros...</i>																																																																								
HALLAZGO	<p>De acuerdo con el reporte de cobro persuasivo y reporte del libro auxiliar de la cuenta contable 140102 Multas, con fecha de corte 31 de marzo de 2017, se evidenció que el reconocimiento contable se realiza meses después de la fecha de ejecutoria de los actos administrativos que impusieron la sanción, por ejemplo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Año Expediente</th> <th>Tipo Infracción</th> <th>No. Acto Administrativo</th> <th>Fecha Acto Administrativo</th> <th>Fecha Ejecutoria</th> <th>Valor Multa</th> <th>Fecha Registro en contabilidad 1-4-01-02-02-02</th> <th>Meses Transcurridos para la contabilización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18</td> <td>2010</td> <td>Obras y Urbanismo</td> <td>137</td> <td>2013</td> <td>10/02/2014</td> <td>\$ 44.013.700</td> <td>31/12/2016</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2010</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>226</td> <td>31/10/2012</td> <td>29/06/2012</td> <td>\$ 566.730</td> <td>31/03/2015</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td>59</td> <td>2010</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>270</td> <td>23/12/2013</td> <td>18/09/2014</td> <td>\$ 2.266.800</td> <td>15/04/2016</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>53</td> <td>2002</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>209</td> <td>5/10/2012</td> <td>7/09/2013</td> <td>\$ 16.880.000</td> <td>31/10/2016</td> <td>38</td> </tr> <tr> <td>38</td> <td>2010</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>268</td> <td>23/12/2013</td> <td>27/03/2013</td> <td>\$ 1.133.400</td> <td>30/12/2014</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>2007</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>220</td> <td>31/10/2012</td> <td>30/05/2012</td> <td>\$ 535.600</td> <td>30/12/2014</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>39</td> <td>2011</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>29</td> <td>24/02/2016</td> <td>18/02/2016</td> <td>\$ 1.179.000</td> <td>31/10/2016</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Reporte de Grupo Normativa y Jurídica y Auxiliares Contables.</p>	No. Expediente	Año Expediente	Tipo Infracción	No. Acto Administrativo	Fecha Acto Administrativo	Fecha Ejecutoria	Valor Multa	Fecha Registro en contabilidad 1-4-01-02-02-02	Meses Transcurridos para la contabilización	18	2010	Obras y Urbanismo	137	2013	10/02/2014	\$ 44.013.700	31/12/2016	33	2	2010	Ley 232 de 1995	226	31/10/2012	29/06/2012	\$ 566.730	31/03/2015	34	59	2010	Ley 232 de 1995	270	23/12/2013	18/09/2014	\$ 2.266.800	15/04/2016	20	53	2002	Ley 232 de 1995	209	5/10/2012	7/09/2013	\$ 16.880.000	31/10/2016	38	38	2010	Ley 232 de 1995	268	23/12/2013	27/03/2013	\$ 1.133.400	30/12/2014	21	0	2007	Ley 232 de 1995	220	31/10/2012	30/05/2012	\$ 535.600	30/12/2014	31	39	2011	Ley 232 de 1995	29	24/02/2016	18/02/2016	\$ 1.179.000	31/10/2016	9
No. Expediente	Año Expediente	Tipo Infracción	No. Acto Administrativo	Fecha Acto Administrativo	Fecha Ejecutoria	Valor Multa	Fecha Registro en contabilidad 1-4-01-02-02-02	Meses Transcurridos para la contabilización																																																																	
18	2010	Obras y Urbanismo	137	2013	10/02/2014	\$ 44.013.700	31/12/2016	33																																																																	
2	2010	Ley 232 de 1995	226	31/10/2012	29/06/2012	\$ 566.730	31/03/2015	34																																																																	
59	2010	Ley 232 de 1995	270	23/12/2013	18/09/2014	\$ 2.266.800	15/04/2016	20																																																																	
53	2002	Ley 232 de 1995	209	5/10/2012	7/09/2013	\$ 16.880.000	31/10/2016	38																																																																	
38	2010	Ley 232 de 1995	268	23/12/2013	27/03/2013	\$ 1.133.400	30/12/2014	21																																																																	
0	2007	Ley 232 de 1995	220	31/10/2012	30/05/2012	\$ 535.600	30/12/2014	31																																																																	
39	2011	Ley 232 de 1995	29	24/02/2016	18/02/2016	\$ 1.179.000	31/10/2016	9																																																																	
RECOMENDACIÓN	Garantizar que la información fluya adecuadamente logrando oportunidad y calidad de los registros contables en las cuentas de cobro persuasivo de las multas que se encuentren en firme.																																																																								

	CRITERIO	<p>Procedimiento Cobro Persuasivo 2L-GNJ-P5: "Desarrollar la etapa de cobro persuasivo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción."</p> <p>Decreto Distrital 397 del 26 de agosto de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones." Artículo 9. Etapa Persuasiva del Recaudo de Cartera, Parágrafo 1. "Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título..."</p>																																				
5.	HALLAZGO	<p>Revisada la gestión de cobro persuasivo adelantada por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, con fecha de corte 31 de marzo de 2017, se evidenció que no se cumple con lo establecido en el procedimiento cobro persuasivo y Decreto 397 de 2011 en el parágrafo 1 del artículo 9, como se muestra a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Año Expediente</th> <th>Tipo Infracción</th> <th>No. Acto Administrativo</th> <th>Fecha Ejecutoria</th> <th>Valor Multa</th> <th>Identificación Deudor Nombre y Apellido C.C. / Nit</th> <th>llamadas 1ra. comunicación solicitud de pago voluntario</th> <th>2da. comunicación solicitud de pago voluntario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>85</td> <td>2009</td> <td>Obras y Urbanismo</td> <td>205</td> <td>22/07/2016</td> <td>\$ 34.783.000</td> <td>SERVICIOS DE SALUD CAROLINA ROSABLANCA GONZALEZ SERVICIOS SALUD CAROLINA 19400176 24661274 19376360</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>2009</td> <td>Obras y Urbanismo</td> <td>40</td> <td>21/09/2016</td> <td>\$ 80.543.750</td> <td>FRANCISCO JOSE ESPARACIO 3281284</td> <td>7/11/2016. RAC 20166730086091</td> <td></td> </tr> <tr> <td>39</td> <td>2011</td> <td>Ley 232 de 1995</td> <td>29</td> <td>18/02/2016</td> <td>\$ 1.179.000</td> <td>OTOPALPOS-ATTAMOLFO 19236423</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No. Expediente	Año Expediente	Tipo Infracción	No. Acto Administrativo	Fecha Ejecutoria	Valor Multa	Identificación Deudor Nombre y Apellido C.C. / Nit	llamadas 1ra. comunicación solicitud de pago voluntario	2da. comunicación solicitud de pago voluntario	85	2009	Obras y Urbanismo	205	22/07/2016	\$ 34.783.000	SERVICIOS DE SALUD CAROLINA ROSABLANCA GONZALEZ SERVICIOS SALUD CAROLINA 19400176 24661274 19376360			8	2009	Obras y Urbanismo	40	21/09/2016	\$ 80.543.750	FRANCISCO JOSE ESPARACIO 3281284	7/11/2016. RAC 20166730086091		39	2011	Ley 232 de 1995	29	18/02/2016	\$ 1.179.000	OTOPALPOS-ATTAMOLFO 19236423		
No. Expediente	Año Expediente	Tipo Infracción	No. Acto Administrativo	Fecha Ejecutoria	Valor Multa	Identificación Deudor Nombre y Apellido C.C. / Nit	llamadas 1ra. comunicación solicitud de pago voluntario	2da. comunicación solicitud de pago voluntario																														
85	2009	Obras y Urbanismo	205	22/07/2016	\$ 34.783.000	SERVICIOS DE SALUD CAROLINA ROSABLANCA GONZALEZ SERVICIOS SALUD CAROLINA 19400176 24661274 19376360																																
8	2009	Obras y Urbanismo	40	21/09/2016	\$ 80.543.750	FRANCISCO JOSE ESPARACIO 3281284	7/11/2016. RAC 20166730086091																															
39	2011	Ley 232 de 1995	29	18/02/2016	\$ 1.179.000	OTOPALPOS-ATTAMOLFO 19236423																																
	RECOMENDACIÓN	Verificar y agilizar la gestión de cobro persuasivo en el Fondo de Desarrollo Local.																																				





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



	Ejercer una acción de cobro oportuna sobre las multas, evitando que éstas se conviertan en deudas con bajo nivel de recuperación, y documentar y/o registrar la gestión adelantada.
	Implementar un mecanismo de control con alertas de términos en el cobro persuasivo y efectuar seguimiento permanente a la gestión de recaudo.

6.	CRITERIO	<p>Manual Política Contable Nivel Local, código 2L-GAR-MOO2 Versión: 2. 22.3 DEUDORES POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS, párrafo 1. "Los derechos por concepto de multas impuestas por el Alcalde Local, se clasifican como activo corriente; en etapa persuasiva son administrados, controlados y actualizados en el aplicativo SI ACTUA. Hasta tanto el modulo (tic) del aplicativo se encuentre debidamente alimentado, el reconocimiento contable por concepto de multas en etapa persuasiva y coactivo se realiza con base en los informes y reportes certificados por el grupo de Gestión Normativa y Jurídico (responsables de las oficinas de obras, jurídica e inspecciones de policía)."</p> <p>Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación". 1.2. Objetivos del control interno contable, literal k. "Establecer los medios necesarios que permitan una efectiva comunicación interna y externa, de la información contable." Y numeral 3.18 Análisis, interpretación y comunicación de la información.</p>
	HALLAZGO	Los registros de las multas impuestas por la Alcaldía Local no se encuentran actualizados en el aplicativo SI ACTUA y no se generan informes y reportes certificados por el Grupo Normativo y Jurídico para el reconocimiento contable por concepto de multas en etapa persuasiva y coactiva.
	RECOMENDACIÓN	<p>Adelantar las actividades necesarias para la actualización del aplicativo SI ACTUA.</p> <p>Generar los informes respectivos por parte del Grupo Normativo y jurídico por concepto de imposición de multas para el reconocimiento contable en las cuentas de orden o activo corriente.</p>

7.	CRITERIO	<p>Resolución N°357 del 23 de julio de 2008, "Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación". 2.1.1.3. Registro y ajustes "Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública"</p>
	HALLAZGO	Se evidenciaron en la Resolución N° 425 del 2016 Depuración Contable, los siguientes aspectos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



	<ul style="list-style-type: none"> - De 15 casos llevados a depuración contable, 12 obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria se encuentran en estado "Devueltos", en el aplicativo Sistema de Cobro Coactivo SICO, es decir, no están en estado "Finalizado" para realizar la depuración, incumpliendo con la verificación de la información para corroborar su consistencia, previo su revelación en los reportes contables. - El valor de \$32.040.350, registrado en la Resolución en mención corresponde a dos procesos diferentes: uno por \$22.000.000 y otro por \$12.040.350 de la Universidad Cooperativa, contablemente se realizó la depuración y se registró por un valor total de \$32.040.350, siendo dos registros contables diferentes, además, quedando un saldo en libros contables de \$2.000.000 por depurar. - En la Resolución se relacionó un valor a depurar de la cuenta contable 171501 <i>Monumentos</i> por \$2.175.000, siendo contablemente por \$2.715.000.
<p>RECOMENDACIÓN</p>	<p>Adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.</p>

9. RECOMENDACIONES GENERALES

- Realizar permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generar información relativa a cuentas por cobrar y deuda pública.
- Fortalecer los mecanismos de cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación mensual o periódica. Dejar evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados.
- Mejorar la interacción de los procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de ser reconocidos contablemente, garantizando que la información fluya adecuadamente y se logre la oportunidad y calidad en los registros.
- Adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, con el objeto de mejorar la calidad de la información.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20171500243873

Fecha: 01-06-2017



- Analizar las posibilidades de ocurrencia de eventos internos y/o externos que pueden afectar o impedir el logro de la información contable confiable, relevante y comprensible, así mismo, ejercer la supervisión continua a la eficacia de los controles y de la **autoevaluación** permanente a los resultados y metas propuestas por la dependencia.
- Garantizar que el recibo y entrega de los documentos y archivos se produzca durante el tiempo activo del servidor que se desvinculará temporal o definitivamente de la Entidad.

10. PLANES DE MEJORAMIENTO

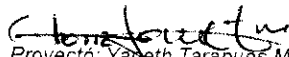
De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión para la Mejora 1D-SEM-P001 "El plan de mejoramiento debe ser formulado en su totalidad en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación por medio del aplicativo utilizado para la gestión de la mejora" por parte del responsable del proceso.

Cordialmente,


LILIANA MARÍA ACUÑA NOGUERA

C.C. Dr. Ivan Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local

C.C. Dr. Lubar Andres Chaparro Cabra – Subsecretario de Gestión Institucional



Proyectó: Yaneth Tarapues Montenegro

Revisó: Liliana María Acuña Noguera

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS